

SEARCHES

EMPRESA CONTRATISTA:	TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO SAS	NIT:	901 666 402
PROPIETARIO VEHICULO:	CEDULA: _____		
REPRESENTANTE LEGAL:	SEBASTIAN JOHANNES SANDERINK	CEDULA:	1039953070

mentes se ejecute el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que, con las mismas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Es obligación principal de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios. 2. Mantener los vehículos en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 3. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, poliza contractual y extracontractual y demás que la ley exija, los cuales se adjuntarán para cubrir los accidentes que pue-

de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presentare algún evento inesperado. 3. La **contratista** debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio, en caso de que se presenten interrupciones temporales en la prestación del servicio, la **contratista** debe informar a la **Administración** de la causa de la interrupción y el tiempo estimado para la restablecimiento del servicio. 4. Cada una de las unidades de **contratista** debe estar equipada con los medios de comunicación necesarios para la ejecución de su función. 5. La **contratista** se compromete a centrarse a las disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo. 6. Los vehículos deben de portar un medio de comunicación. 7. La **contratista** debe garantizar la seguridad de los pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad competente.

por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atenderá todos los trámites y documentación que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las normativas legales o reglamentarias de tránsito. **GLAJUS** se compromete a cumplir con las normas y legislaciones del CONTRATANTE. **EL CONTRATANTE** se compromete a cumplir al **CONTRATISTA** con las normas y legislaciones establecidas en menor de 48 horas, cualquier

principal motivo del contraste es detectar oportunidades de mejora en el servicio. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Responder por el informe de los mismos. 5. Responder por los datos y el comportamiento de los pasajeros. 6. Recibir informe de inmediato en forma personal. 7. Velar porque los pasajeros no irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos.



de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de la tarifa menor o una tarifa más. Cláusula séptima. Situaciones de varios viajes. Los vehículos solamente ingresan hasta donde quedan sin sitio seguro, siempre como remolque y no causan daños a terceros. 5. No está permitido fumar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia licuificante. Si el servicio se ejecutara en las fechas y horarios asignados. 7. Despues de reservado el servicio no se hace remonto del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imponentes al contratante se cobrará el 50% del valor garantizado en condiciones de cancelación. 8. Despues de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de la tarifa menor o una tarifa más. Cláusula octava. Situaciones de varios viajes. Los vehículos solamente ingresan hasta donde quedan sin sitio seguro, siempre como remolque y no causan daños a terceros. 5. No está permitido fumar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia licuificante. Si el servicio se ejecutara en las fechas y horarios asignados. 7. Despues de reservado el servicio no se hace remonto del mismo, y en caso de que el servicio no se preste por causas imponentes al contratante se cobrará el 50% del valor garantizado en condiciones de cancelación.

ESPECIALES: Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas siguientes consideraciones que hacen parte de la naturaleza

normal del servicio. 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que impida regularizar el mismo durante el desarrollo del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de función los servicios que el servicio de reparación y en caso de que la misma no pueda regularizarse dentro de ese término, se procederá a su inmediata cancelación.

los objetos o equipajes que quedan dentro del vehículo, en vista de que los mismos son propiedades que no sujetas responsabilidad. Si se da la necesidad de un remolque de un vehículo, a mencionar que no es su obligación pagar el servicio de remolque.

NO CASO FORTUNO: El tornaránia no será responsable ni de responsabilidad en estos casos. **CLAUSULA OCTAVA. PÉDRO MARÍA**
cuálquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito
Remitirse al código civil colombiano artículo 647. El contratista se obliga a informar al cliente al correo electrónico: contratista@correo.com

constituyen fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos, fuera de su control, acompañando la exposición de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres viales, cortes militares, roturas por demás, etc.)

propiedad o deudas que sean en su ejecución e interpretación) se deberá tener en cuenta: **PRIMERAS CAUSAS**, se podrá establecer una otra tasa la cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los equipajes, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor del mismo en una cantidad de 1000 pesos

(Trescientos mil pesos). **CLAUSULA DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Clausula Penal, por los perjuicios causados.

información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considera de carácter privado y no revelarse a personas ajena sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TITULO

ARTÍCULO 458. **Este contrato constituye título de ejecuto ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, expresa e inequívoca de los artículos 458 y 491 del Código de Procedimiento Civil.**

Quando se trate de Agencias de viagens e operadoras turísticas, a responsabilidade da guia transportadora será únicamente de contratar e, em caso de não realização de hóje, é o contratante quem responderá ante a guia transportadora (Art. 10, inciso II, da Portaria MCT/MS/2006, que estabelece as normas de contratação e vigência (Superintendência de Portos, Vias e Transporte e Ministério de Indústria, Comércio e Turismo); devendo, automaticamente, ser assumida em caso de que o guia transportador não comparecer.

contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con REGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los _____ días del mes de _____ del año _____.

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLONIA SAS
CONTRATISTA

PROPIETARIO VEHICULO _____ C.C. _____
NIT. 811041306

卷之三

CONTRATANTE C.C. Alvaro Gómez
153415583